PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

10

OFICIO CIRCULAR NORMATIVO 8AJ Nº

ANT. : Sesión Consejo Superior N°709 de 05.09.2019.

REF. : No hay.

MAT. : Informa modificaciones al Reglamento del Personal de la Corproación Administrativa del Poder Judicial.

SANTIAGO,

20 DIC 2019

DE : **RICARDO L. GUZMÁN SANZA**
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : **SRES. JEFES DE DEPARTAMENTO**
SRES. ADMINISTRADORES ZONALES
SR. JEFE UNIDAD DE COMUNICACIONES
SR. CONTRALOR INTERNO

Por medio del presente documento, informo a Ud. que en sesión N°709 del Consejo Superior de 05 de septiembre de 2019, fue modificada la letra g) del artículo 8° y el artículo 162° del ***Reglamento del Personal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial,*** en el siguiente sentido:

Artículo Anterior	Artículo Vigente
Artículo 8º: Los requisitos generales de ingreso a la Corporación serán los siguientes: (…) **g)** No estar ligado con algún ministro o con el fiscal de la Corte Suprema, con algún miembro del Escalafón Primario o con los Directivos de la Corporación Administrativa, por matrimonio, conviviente civil, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o por adopción, o por relación de pareja con o sin convivencia.	**Artículo 8º:** Los requisitos generales de ingreso a la Corporación serán los siguientes: (…) **g)** No podrá ingresar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial quien esté ligado por matrimonio, por un acuerdo de unión civil, por parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o por adopción, con algún ministro o con el fiscal de la Corte Suprema o con algún miembro del escalafón primario del territorio jurisdiccional del cargo que se trata de proveer.

8810

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Artículo Anterior	Artículo Vigente
Artículo 162°: Si algún empleado titular o a contrata perdiere alguno de los requisitos generales de ingreso a la Corporación, indicados en el artículo 8° del presente reglamento, deberá tramitarse inmediatamente la vacancia del cargo, en caso de titulares, o el término del contrato.	**Artículo 162°:** Si algún empleado titular o a contrata perdiere alguno de los requisitos generales de ingreso a la Corporación, indicados en el artículo 8° del presente reglamento, deberá **ser revisado el caso por el Consejo Superior.**

En atención a que conforme al número 53 de la Delegación de Facultades, aprobada por Consejo Superior, (Acta N°653 de 07.06.2018) corresponde a la Comisión de Ministros Consejeros Delegados, aprobar textos refundidos, coordinados y sistematizados de la reglamentación aprobada por el Consejo Superior, las predichas modificaciones serán incorporadas al texto publicado del Reglamento del Personal una vez que la instancia señalada proceda a dicha aprobación, cuestión que será informada oportunamente por este medio.

Saluda atentamente a Ud.,

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
DIRECTOR

RICARDO L. GUZMÁN SANZA
Director

ZKA/AOM/PMQ/CCT
Distribución:
- Destinatario
- Dirección
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes
- Archivo.